



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

17 de marzo de 2023

Hon. Ada I García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado

Estimada senadora García:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P del S 1119 cuyo título lee como sigue:

"LEY

Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados."

Coincidimos con la exposición de motivos del presente Proyecto, especialmente cuando reconoce la necesidad de elaborar legislación que viabilice un sistema de prestación de servicios adecuados y necesarios para las personas con impedimentos. El hecho de que el lenguaje del estatuto propuesto ofrece mayores protecciones a nuestros ciudadanos con impedimentos, nos place grandemente.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Esta Oficina, por razón de nuestra política pública, va a favorecer aquellas medidas que adelanten los derechos de las personas con impedimentos, especialmente aquellas medidas propuestas para proteger la integridad física y emocional de esta comunidad. Desde este punto de vista, es loable que la Legislatura extienda este pronunciamiento de política pública a rango de Ley.

Sabemos de muchas instancias donde se configuran los elementos para que la persona con impedimentos sea declarada incapaz, y en muchas ocasiones no se le somete al proceso para declararlo como tal por falta de información de las personas encargadas y por el costo considerable que este proceso acarrea en tiempo y dinero. Enfatizamos, sin embargo, que la acción de Patria Potestad Prorrogada (PPP) debe ser la última consideración contemplada en la atención del bienestar de la persona con impedimentos, por su efecto neto de restringir los actos civiles del sujeto de la PPP. Nuestra Agencia siempre ha recomendado en cuanto a que la política pública hacia la restricción de la capacidad de obrar de la persona con impedimentos sea la mínima posible y con la condición absoluta de promover el bienestar directo de la persona con impedimentos, y no la conveniencia de los cuidadores, y del estado. Como única recomendación a ofrecer, es que se inserte lenguaje en cuanto a la obligatoriedad de referir a los padres y madres de los presuntos sujetos a tutela, a los servicios legales gratuitos para la tramitación de las correspondientes solicitudes de PPP.

Siendo la Defensoría de las Personas con Impedimentos una agencia protectora de los derechos de personas afectadas por discriminación por razón de impedimento se nos hace fácil simpatizar con la posición asumida por el legislador. Nuestra agencia, por tanto, endosa la presente medida con



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos
nuestras recomendaciones. Los presentes proyectos muestran el compromiso de los Honorables
Legisladores con la comunidad de personas con impedimentos.

Respetuosamente,


Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor